



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2009.**  
**SANTIAGO DEL ESTERO, 29 de Julio del 2009**

**VISTO:**

La Resolución General N° 21/2007 que establece un régimen único de Agentes de Retención e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades en la Provincia de Santiago del Estero;

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma determina en su Art. 5, punto 5, que “*No se efectuaran retenciones ni se emitirán certificados de no retención cuando el total facturado sea inferior a \$1.000,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzado por el artículo 204° (contrato de locación con el estado provincial) y Art. 210° (profesionales universitarios) de la ley 6792 Código Fiscal , en cuyo caso debe ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.*”;

Que un análisis objetivo del tema, indica que el importe fijo de \$1.000,00 ha quedado desactualizado por efecto directo de la inflación de precios minoristas que en los años 2007, 2008 y lo que va del 2009, siempre fue de dos dígitos cada 12 meses;

Que instituciones de diversos sectores plantearon la imposibilidad material, y también operativa, que se presenta para administrar la gestión de gran cantidad de certificados vía “on line”;

Que en el ANEXO se establece que estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención y Percepción, “*Los Contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, con total facturado anual superior a \$ 360.000 (Pesos Trescientos sesenta mil) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia*” (punto 7, de la RG 21/07);

Que en el ANEXO se establece que estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención y Percepción 16) “*Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independiente del monto imponible anual en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, por toda operación de pago superior a 1.000,00 (pesos MIL)*” (punto 16, de la RG 21/07).

Que sobre dichos importes, se pueden realizar las mismas reflexiones expresadas en el considerando 2 del presente;

Que las sub-direcciones participaron en la confección del proyecto que sirve de base a la presente;

Por ello,  
**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**  
**RESUELVE:**



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2009.**  
**SANTIAGO DEL ESTERO, 29 de Julio del 2009**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFÍCASE el punto 5, artículo 5, de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“5) No se efectuarán retenciones ni se emitirán certificados de no retención cuando el total facturado sea inferior a \$1.500,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzado por el artículo 204° (contrato de locación con el estado provincial) y Art. 210° (profesionales universitarios) de la ley 6792 Código Fiscal, en cuyo caso debe ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.”;*

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el punto 7, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“7) Los Contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, con total facturado anual superior a \$ 480.000 (Pesos Cuatrocientos ochenta mil) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia”*

**ARTÍCULO 3°.-** MODIFÍCASE el punto 12, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“12) Las instituciones sociales, deportivas y culturales, con total facturado anual superior a \$480.000, o aquellas que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia.”*

**ARTÍCULO 4°.-** MODIFÍCASE el punto 16, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“16) Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independiente del monto imponible anual en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, por toda operación de pago superior a 1.500,00 (pesos MIL QUINIENTOS)”.*

**ARTÍCULO 5°.-** MODIFÍCASE el punto 18, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“18) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, con total facturado anual superior a \$480.000, o aquellas que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia.”*

**ARTÍCULO 6°.-** MODIFÍCASE el punto 6, del Artículo 4°, de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:

*“6) La declaración jurada mensual quedará conformada: a) con la información de las operaciones de pago y las retenciones practicadas durante el mes generadas por el uso de la aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR y b) sin movimiento, en el caso en que no se hayan verificado*



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2009.  
SANTIAGO DEL ESTERO, 29 de Julio del 2009**

*los presupuestos de la presente. A los efectos de contar con una constancia de presentación, el agente podrá emitir dicha constancia a partir del primer día hábil de mes inmediato posterior al que las operaciones fueron realizadas.”*

**ARTÍCULO 7°.-** Los agentes de retención designados por normativas anteriores a la entrada en vigencia de la modificación al régimen unificado, mantendrán tal carácter luego de sancionada la presente.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2009.-

**ARTÍCULO 9°.-NOTIFICAR,** pasar copia a Dependencias del Organismo. Publíquese. Cumplido, archivar.

**CPN LUIS FEDERICO ORELLANA  
Director General-Dirección General de Rentas  
Santiago del Estero**